

Poder Judicial de la Nación

Olivos, 16 de junio de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los jueces Héctor Omar Sagretti como presidente, Marta Isabel Milloc y Diego Gustavo Barroetaveña como vocales, actuando como secretario de cámara Martín A. Chiodi, para dictar sentencia en la **causa n° 2838** seguida a **JUAN PABLO MARTÍNEZ**, de nacionalidad argentina, DNI 26.913.210, nacido el 8 de septiembre de 1978, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, con domicilio en la calle Los Nogales N° 1140 del Barrio la Unión, de la localidad de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Arnoldo y de Lidia Blanco, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 2 -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal; **VICTOR GUILLERMO MEZA**, de nacionalidad argentina, DNI 29.190.229, nacido el 16 de marzo de 1982, en la provincia de Formosa, con domicilio en la calle Huergo N° 4146, de la localidad y partido de Moreno, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Francisco Gabriel y de Teresa Andrea Lucena; **ROBERTO FERNANDO COCERES**, de nacionalidad argentina, DNI 31.025.172, nacido el 15 de agosto de 1984, en Resistencia, provincia del Chaco, con domicilio en la calle Manzana 8, Parcela 8, quinta 1 -Barrio Ricardo Guiraldes-, de la localidad de Resistencia, Pcia. de Chaco, hijo de Roberto Fernando y de Sara González, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 2 -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal; **JAVIER ENRIQUE ANDRADA**, de nacionalidad argentina, DNI 27.049.318, nacido el 30 de diciembre de 1978, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la calle B. Houssay N° 61, entre el Fogón y El Criollo, del Barrio La Paz, de la localidad de Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Enrique Florencio y de Delia Esther Aquino, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal N° 2 -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal; **JUAN JOSÉ MANCEL**, de nacionalidad argentina, DNI 26.304.062, nacido el 15 de enero de 1978, en la ciudad de Rawson, Pcia. de Chubut, con domicilio en el Barrio Murga, calle O'Donnel casa 6, Rawson, Pcia. de Chubut, hijo de Nicolás Prospero y de Deontina del Carmen Burgos; **EDE MARTIN VALLEJOS**, de nacionalidad argentina, DNI 31.786.625, nacido el 19 de agosto de 1985, en Resistencia, Pcia. de Chaco, con domicilio en la Manzana 25,

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

parcela 44, Barrio Mujeres Argentinas, de la ciudad de Resistencia, Pcia. de Chaco, hijo de Santiago Fidel y de Yolanda Lilian Gamarra; y a **JUAN FERNANDO MORINIGO**, de nacionalidad argentino, DNI 28.906.156, nacido el 24 de junio de 1981, en Santa Ana, Pcia. de Misiones, con domicilio en la calle Avellaneda N° 2089, de la localidad de Marcos Paz, Pcia. de Bs. As., hijo de Ramón B. y de Sarah Mabel Suárez. Intervinieron en el debate representando al Ministerio Público Fiscal el fiscal general Marcelo García Berro conjuntamente con el fiscal Abel Córdoba, en representación de la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal; por las querellas, representando a Brian Núñez los abogados de la Defensoría General de la Nación Cyntia Soledad Dettano y Fernando Bassano; a la Procuración Penitenciaria de la Nación, los abogados Carlos Juan Acosta, Sebastián Pasilio y Beatriz Margarita Pugliese, representando la defensa del Sr. Juan Pablo Martínez, el abogado Carlos Pousa Bogado, conjuntamente con el letrado Ignacio F. J. Trimarco; al Sr. Víctor Meza, el abogado Daniel Borojovich; al Sr. Roberto Cóceres, el abogado Damián Roberto Pérez; al Sr. Javier Andrada, el abogado Jorge V. Sappia Dussaut; al Sr. Juan José Mancel, los abogados Sandra Cristóbal e Ignacio Méndez Bobbio; al Sr. Ede M. Vallejos, el abogado Jorge Hugo Scaglia; al Sr. Juan Fernando Morinigo, los abogados Cristian Emilio y Pablo Gabriel De Fazio, y como sustituto Exequiel Hernán De Fazio, y

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto del hecho motivo del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y sin perjuicio de la oportuna redacción de los fundamentos en que se basa la sentencia, haciendo uso de la facultad conferida por el art. 400 del C.P.P.N., el Tribunal

FALLA:

I.- NO HACER LUGAR a los planteos de nulidad articulados por las defensas.

Arts. 166, ccdtes y ssgtes. *contrario sensu*, del C.P.P.N.

II.- CONDENAR a JUAN PABLO MARTÍNEZ, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable del delito de torturas, y por mayoría, a la pena de

Poder Judicial de la Nación

NUEVE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de las costas.

Rigen los artículos 5, 12, 29, inc. 3º, 40, 41, 45 y 144 tercer, incs. 1º y 3º del Código Penal y 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación.

III.- CONDENAR a VÍCTOR GUILLERMO MEZA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable del delito de torturas, y por mayoría a la pena de **OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales y al pago de las costas

Rigen los artículos 5, 12, 29, inc. 3º, 40, 41, 45 y 144 tercero, incs. 1º y 3º del Código Penal y 501, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación.

IV.- DECRETAR la prohibición de salir del país de Víctor G. Meza.

Rige el art. 403 del Código Procesal Penal de la Nación.

V.- CONDENAR a ROBERTO FERNANDO COCERES, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable del delito de torturas, y por mayoría a la pena de **OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**, accesorias legales y al pago de las costas.

Rigen los artículos 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 y 144 tercero, incs. 1º y 3º del Código Penal y 501, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación.

VI.- CONDENAR a JUAN JOSÉ MANCEL, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como autor penalmente responsable del delito de omisión de denunciar dentro de las 24 horas, hechos de tortura, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO E INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse en cargos públicos y la de tener o portar armas de todo tipo y al pago de las costas.

Rigen los artículos 5, 12, 29, inc. 3º, 26, 40, 41, 45, 144 cuarto, incisos 2º y 4º del Código Penal y 501, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

VII.- ABSOLVER a JAVIER ENRIQUE ANDRADA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, del delito de torturas -art. 144 tercero, incs. 1º y 3º del Código Penal-, por el que fuera acusado, sin costas, y **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD** desde el lugar de alojamiento y la cesación de las restantes medidas cautelares que oportunamente se le impusieran.

Rige el art. 402 del C.P.P.N.

VIII.- ABSOLVER a JUAN FERNANDO MORINIGO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, del delito de omisión de denunciar dentro de las 24 horas, hechos de tortura en calidad de autor -art. 144 cuarto, inc. 2 del C.P.-, por el que fuera acusado.

Rige el art. 402 del C.P.P.N.

IX.- ABSOLVER a EDE MARTÍN VALLEJOS, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, del delito de omisión de denunciar dentro de las 24 horas, hechos de tortura en calidad de autor -144 cuarto, inc. 2 del C.P.-, por el que fuera acusado exclusivamente por el Ministerio Público Fiscal.

Rige el art. 402 del C.P.P.N.

X.- NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad solicitado por el abogado Jorge Hugo Scaglia, por haberse tornado abstracto, habida cuenta de lo resuelto en el punto anterior.

XI.- NO HACER LUGAR a la extracción de testimonios solicitada por el abogado Daniel Borojovich.

XII.- DIFERIR LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES de los abogados Ignacio F. J. Trimarco, Carlos Pousa Bogado, Daniel Borojovich, Damián Roberto Pérez, Jorge V. Sappia Dussaut, Sandra Cristóbal, Ignacio Méndez Bobbio, Jorge Hugo Scaglia, Cristian Emilio y Pablo Gabriel De Fazio, hasta tanto cumplan con las disposiciones tributarias correspondientes.

XIII.- DESIGNAR como juez de ejecución al juez Diego G. Barroetaveña (art. 490 del C.P.P.N.).

XIV.- Fijar audiencia para el 30 de junio del corriente, a las 15,30 horas, para dar lectura a los fundamentos de esta sentencia.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Dese lectura, protocolícese, regístrese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de justicia de la Nación (Ac. 15/13 y 24/13 C.S.J.N.), y devuélvanse los objetos y efectos secuestrados a los lugares que corresponda. Consentida o ejecutoriada que sea, archívese.

USO OFICIAL

Ante mí:

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL